ORDINARIO No. 2018-00325

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que las partes presentaron solicitud de terminación del proceso por transacción el día 1 de junio de 2020 a través de correo electrónico, lo cual fue impreso y agregado al expediente físico en 5 folios. Pasa con un total de un (1) cuaderno con 87 folios.; así mismo se advierte que esta solicitud fue agregada a la carpeta digital identificada con el numero del presente proceso que contiene 3 documentos en PDF. Cúcuta, 17 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la solicitud que antecede (Fol. 83- 87), se encuentra que dicho documento corresponde a un contrato de transacción celebrado entre demandante y demandado, el cual reúne a cabalidad los presupuestos del artículo 312 del CGP, aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en su artículo 145, toda vez que se ajusta a los lineamientos de dicha norma y del artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo, como quiera que no se afectan los derechos del trabajador, ante la falta de certeza sobre los mismos, al estar en trámite el litigio. Así las cosas, es del caso aceptar su transacción al tratarse de un escrito suscrito personalmente por el accionante y presentado a través de su apoderado junto con el demandado, quien cuenta con plenas facultades para transar, según poder visible a folio 1, y en el que se precisaron los alcances del acuerdo, sin haber sido necesario correr traslado.

Así las cosas, dado que no es factible continuar con el presente proceso y toda vez que el documento donde se informa de la transacción reúne los requisitos de ley, no queda otra alternativa diversa a dar por terminado el proceso y disponer el archivo definitivo de las diligencias.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la transacción efectuada entre la parte demandante CLAUDIA LORENA RODRIGUEZ y demandado JOSE ALIRIO SANCHEZ BALLESTEROS.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por transacción entre las partes, de conformidad con lo advertido.

TERCER: ARCHIVAR el presente proceso y así mismo efectuar las anotaciones en el libro radicador.

CUARTO: SIN COSTAS en la presente instancia.

NOTIFIQUESE,

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

ORDINARIO No. 2018-00325

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **066,** del día 18 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso debidamente digitalizado y con un total de once (11) archivos en PDF. Así mismo, se informa que el apoderado de la parte actora presentó escrito de terminación del proceso y adjunta transacción firmada por las partes y sus apoderados. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 17 de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se dispone CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días a la parte demandada la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, para lo que estime pertinente, de conformidad con el artículo 312 del CGP.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

ORDINARIO No.2019-00447

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico

No. **066,** del día **18 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 22/07/20. Pasa con un total de una carpeta digital con Cinco (5) archivos en PDF. Lo anterior para revisar la admisión de demanda. Cúcuta, 17 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con la C.C. Nº 1.090.373.236 de Cúcuta, y con T.P. Nº 190.376 del C. S. de la J., quien actúa en nombre propio y en representación de MARIA LUISA LEON DE CONTRERAS, en la forma y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por el Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, quien actúa en representación de MARIA LUISA LEON DE CONTRERAS, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPLYSS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena

compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR PARA ASUNTOS DEL TRABAJO.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados y vinculados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

SEXTRO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **066,** del día 18 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 26/07/20. Pasa con un total de una carpeta digital con siete (7) archivos en PDF. Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- El demandante, al presentar la demanda, no envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, según lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- La demanda no indica bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado por el demandado corresponde al utilizado por este a notificar. Así mismo, no informa la forma como la obtuvo máxime cuando se evidencia que este no corresponde al establecido en el certificado de existencia y representación legal acercado como evidencia, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA, identificado con CC No 88.200.290 y TP 259.172 y ala Dra. STHEPHANNIE JOHANNA PERALTA MEJIA, identificado con CC 1.090.484.380 y TP 320.699, como apoderado judicial de la parte demandante LUIS ORLANDO CELIS.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por LUIS ORLANDO CELIS, a través de apoderado, y en contra CI INTERAMERICAN CONMINAS SAS, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **066,** del día 18 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 23/07/20. Pasa con un total de una carpeta digital con cinco (5) archivos en PDF. Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de 2020.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Seria el caso proceder admitir la presente demanda, de no advertir el Despacho que esta adolece de las siguientes falencias:

- El demandante, al presentar la demanda, no individualizó plenamente a la parte demandada con nombre y documento de identificación que correspondan al dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Así mismo, no mencionó el nombre de su representante legal, de congomidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPLYSS.
- Junto con la demanda no se allego el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada ni se afirmó bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de presentar dicho documento, conforme lo exige el parágrafo del artículo 26 del CPLYSS. Se advierte que el documento adjunto no suple esta obligación como quiera que este corresponde a un certificado de agencia o sucursal en el que no se identifica el representante legal ni el lugar en donde se reciben notificaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ, identificada con la C.C. Nº 1.090.373.236 de Cúcuta, y con T.P. Nº 190.376 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante YESID PEÑALOZA CAPACHO.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por YESID PEÑALOZA CAPACHO, a través de apoderado, por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que corregidas las falencias debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: **CONCEDER** el termino de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el yerro informado. Advertir que la subsanación deberá cumplir con los requerimientos efectuados y los requisitos dispuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **066,** del día 18 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, asignado por la oficina de apoyo judicial el día 24/07/20. Pasa con un total de una carpeta digital con Cinco (5) archivos en PDF. Lo anterior para revisar la admisión de demanda. Cúcuta, 17 de septiembre de 2020

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se,

RESUEVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior del presente tramite al Dr. HARVEIRY MELO MACHADO, identificada con la C.C. Nº 188.207.959 de Cúcuta, y con T.P. Nº 292.192 del C. S. de la J., quien actúa en nombre propio y en representación de GLORIA INES JORDAN GÓMEZ, en la forma y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: ACÉPTESE la demanda presentada por el Dra. Dr. HARVEIRY MELO MACHADO, quien actúa en representación de GLORIA INES JORDAN GÓMEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del CPLYSS. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena

compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al señor PROCURADOR PARA ASUNTOS DEL TRABAJO.

QUINTO: EFECTÚESE por secretaria las notificaciones personales del presente auto a los demandados y vinculados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

SEXTRO: SE ADVIERTE a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda so pena que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso (Art. 31 del C.P. del T. Y S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico
No. **066,** del día 18 **DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020**,

a las 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m.

La Secretaria, _____